



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el Informe N° 000505-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 10 de setiembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Sentencia de fecha 15 de febrero de 2018, el Pleno del Tribunal Constitucional declaró **IMPROCEDENTE** la demanda respecto del derecho de petición y declara **FUNDADA** la demanda en cuanto al derecho de motivación de las resoluciones administrativas y por ende **NULA** la Resolución de Superintendencia N° 0000313-2013-MIGRACIONES, en el marco del Proceso Constitucional de Hábeas Corpus promovido por la ciudadana cubana Bárbara Dannays Fernández Rosales en contra de la Superintendencia Nacional de Migraciones, requiriéndose a la entidad con la finalidad que dé cumplimiento al pronunciamiento emitido en sede jurisdiccional;

Tal y como se indica, la sentencia del Tribunal Constitucional dispone la **NULIDAD** de la Resolución de Superintendencia N° 0000313-2013-MIGRACIONES, de fecha 04DIC2013, que dispone la salida obligatoria e impedimento de ingresar al territorio nacional de la ciudadana cubana Bárbara Dannays Fernández Rosales;

Estando a los hechos antes reseñados, el Pleno del Tribunal Constitucional requiere a la Superintendencia Nacional de Migraciones en los siguientes términos:

“Por estos fundamentos el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

HA RESUELTO:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto al derecho de petición.
2. Declarar **FUNDADA** la demanda en cuanto al derecho de motivación de las resoluciones administrativas y por ende también respecto a los derechos a la libertad de tránsito y a la unidad familiar.
3. En consecuencia, se declara nula la Resolución de Superintendencia N° 0000343-2013-MIGRACIONES, para que la autoridad migratoria emita una nueva resolución debidamente motivada.”

El mandato judicial citado en el considerando precedente dispone que la administración emita nuevo pronunciamiento sobre el fondo del asunto como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la Resolución de Superintendencia N° 0000313-2013-MIGRACIONES;



De igual manera, en el considerando vigésimo quinto de la sentencia el Tribunal Constitucional ordena igualmente:

25. “Siendo ello así, corresponde declarar fundada la demanda, ordenándose a la Administración emitir un nuevo pronunciamiento debidamente fundamentado, **sin que ello implique que, por la sola emisión de esta sentencia, la recurrente quede habilitada para reingresar al territorio nacional de manera automática. Al respecto, corresponderá a la autoridad migratoria recabar la información relacionada con el caso, o valorar adecuadamente la existente, para sobre esa base, y de manera fundamentada, definir la situación migratoria de la recurrente o los alcances de una eventual sanción.**”

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado¹, ninguna autoridad se encuentra en capacidad de avocarse al conocimiento de una causa pendiente ante un órgano jurisdiccional, ni puede dejar sin efecto resoluciones que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, así como tampoco puede modificar las sentencias emitidas por el correspondiente órgano jurisdiccional o retardar su ejecución;

De igual manera, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 42 consagra el carácter vinculante de las decisiones judiciales emanadas de autoridad jurisdiccional competente, estableciéndose la obligación de todo ciudadano y autoridad de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, acatamiento que debe efectuarse en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Estando a lo expuesto, habiendo sido debidamente notificados con la resolución del Tribunal Constitucional, por medio de la cual se declara la **NULIDAD** de la Resolución de Superintendencia N° 0000313-2013-MIGRACIONES, corresponde acatar la misma en sus propios términos, tal y como lo disponen las normas legales precitadas;

De esta manera, la administración deberá proceder de conformidad con el mandato emitido por el Tribunal Constitucional en la sentencia antes citada;

Y estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido se hace suyo y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

¹ Constitución Política del Estado

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. **Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada**, ni cortar procedimientos en trámite, **ni modificar sentencias ni retardar su ejecución**. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

[El subrayado es nuestro]

² Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, **en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.**

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

[El subrayado es nuestro]



De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar nula la **Resolución de Superintendencia N° 0000343-2013-MIGRACIONES**, emitida el 4 de diciembre de 2013, de conformidad con el mandato emitido por el Tribunal Constitucional citado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la remisión de los actuados a la Gerencia de Servicios Migratorios con la finalidad que en acatamiento del mandato judicial emitido por el Tribunal Constitucional, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Regístrese y comuníquese.